



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00089 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Marta Lucía Londoño Toro
Demandado	Santiago Vélez Penagos
Providencia	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos requisitos establecido por el estatuto procesal general que hace imperativo su inadmisión, a saber:

Primero: La demanda no comprende todos los sujetos procesales que deben ser vinculados por pasiva, en tal sentido, adicionará la demanda, citando como demandados a la totalidad de los compradores de los bienes cuyas compraventas pretenden declararse simuladas, dando aplicación a lo previsto en el numeral 82 del CGP y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Aportará un nuevo poder que comprenda la totalidad de los demandados, una vez sean vinculados los sujetos enunciados en el numeral anterior.

Tercero Anexará comprobante de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado y así mismo allegará comprobante de remitir la subsanación que se presente en virtud de esta providencia (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Cuarto: Allegará comprobante de haber agotado el requisito de procedibilidad conforme lo prescribe el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

Quinto: Manifestará la forma en que obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado y allegará las correspondientes evidencias (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda declarativa impetrada por Marta Lucía Londoño Toro, en contra de Santiago Vélez Penagos.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte solicitante subsane el defecto advertido en precedencia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38ad17933a206f273ec1e53d0983116faac7eba4f2a3c5444dd84a967c6793a**

Documento generado en 22/03/2023 02:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**